



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2021

**RES. CM N° 197/2021**

**VISTO:**

La Actuación TEA N° A-00025667-2/2021, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 25/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, los Sres. Consejeros Dra. María Julia Correa, Dr. Gonzalo Segundo Rúa y Dr. Juan Pablo Zanetta, remiten al Secretario del Centro Planificación Estratégica un Convenio Marco y un Convenio Específico a suscribirse entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el objeto de ambos convenios es determinar las obligaciones de cada una de las partes, en la realización del sorteo de jurados a efectos de desinsacular la cantidad requerida de jurados principales de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 6.451.

Que el convenio marco impulsado tiene por objeto implementar entre este Consejo y Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E, la realización del sorteo de los listados principales de Ciudadanos del Padrón Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en audiencia pública, para integrar las personas que potencialmente puedan ser convocadas para desempeñarse como jurados en los términos de la Ley N° 6.451.

Que para ello desarrollarán tareas de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca para contribuir a la concreción del mencionado sorteo y la solución de los problemas de interés común que se pudieran presentar en la ejecución del presente convenio.

Que por su parte, el Convenio Específico proyectado tiene por objeto *“determinar las obligaciones de cada una de las partes, en la realización del sorteo de jurados, el cual será llevado a cabo mediante los mecanismos disponibles e idóneos a efectos de desinsacular la cantidad requerida de jurados principales de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 6.451.”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución CM N° 221/2016 manifestando que, confrontados que fueran ambos acuerdos con las disposiciones previstas en el Manual de Procedimiento de Convenios, no encuentra óbice desde el punto de vista formal para la continuidad del trámite.

Que asimismo, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen N° 10648/21, por medio del cual concluye que nada tiene que observar, desde el punto estrictamente jurídico, a las cláusulas incorporadas en los Convenios propiciados.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 50, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Que ello así, la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante su Resolución N° 25/2021, propuso aprobar los convenios en cuestión.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la suscripción de los Convenios Marco y Específico entre la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 197/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

**Res. CM N° 197/2021 – Anexo I**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN RECÍPROCA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los                    días del mes de diciembre de 2021, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques DNI N° 11.182.187, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “el Consejo”) por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. representada en este acto por su Presidente, Dr. Martín García Santillán, DNI 27.745.045 con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante LOTBA) denominadas conjuntamente LAS PARTES, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y de administración, cuya función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, que se rige por la Ley N° 31 texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó LOTBA, en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo la autoridad de aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.331);

Que la Ley N° 6.451 de Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recientemente sancionada por la Ciudad de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial N° 6.246 del 29 de octubre del 2021, establece en su Artículo 68 que dentro de los sesenta días (60) días de la publicación de la presente Ley, el Consejo procederá a confeccionar los listados principales de ciudadanos y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública;

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente “Convenio Marco”, el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

El presente Convenio Marco tiene por objeto implementar entre el “CONSEJO” y “LOTBA” la realización del sorteo de los listados principales de Ciudadanos/as del Padrón Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en audiencia pública, para integrar las personas que potencialmente puedan ser convocadas para desempeñarse como jurados en los términos de la Ley N° 6.451.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN**

El “CONSEJO” y “LOTBA” desarrollarán tareas de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca para contribuir a la concreción del mencionado sorteo y la solución de los problemas de interés común que se pudieran presentar en la ejecución del presente.

**CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no limita a las partes a suscribir Convenios similares con otras Instituciones ni representa un compromiso de exclusividad mutuo. “LAS PARTES” mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS**

El cumplimiento del presente Convenio Marco no implicará ninguna erogación entre las Partes, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA**

La suscripción del presente Convenio Marco no implica vínculo laboral, empresarial societario, ni asociación entre las Partes o entre sus dependientes.

**CLÁUSULA SEXTA: ENLACES**

Las Partes oportunamente comunicarán al correo electrónico oficial la designación de cada uno de los enlaces designados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio Marco lo realizarán sus representantes legales, previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECÍFICOS**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Las Partes podrán suscribir Acuerdos Específicos, para que se celebren todos los actos, convenios y/o instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

A los fines que pudiera corresponder, las Partes constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del Convenio Marco, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA DECIMA: PLAZO.**

Este Convenio Marco se celebra por el término de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, considerándose automáticamente renovado por períodos idénticos si ninguna de las Partes notificara fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados supra.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

La Oficina de Jurados confeccionará el Padrón de Jurados sobre el cual se realizará el sorteo. De conformidad a lo indicado en la Ley N° 6.451, las listas se confeccionarán por orden alfabético y por sexo, expresando el nombre de cada persona, el documento de identidad, el domicilio, la profesión u ocupación habitual.

En caso que el Consejo deba entregar a LOTBA datos sobre los cuales se realizará el sorteo, la entrega se hará en un formato que asegure la confidencialidad del mismo

**CLÁUSULA CUARTA: REALIZACION DEL SORTEO. ESCRIBANOS**

El sorteo será realizado por el Consejo bajo su exclusiva responsabilidad, y contará con el soporte técnico de LOTBA, quien aportará al sorteo su personal, sus procesos informáticos, mecánicos y sus sorteadores.

Asimismo, el sorteo será certificado por Escribano Público que designará LOTBA. Los gastos que demande la participación y certificación del sorteo por parte del Escribano Público, serán solventados por LOTBA.

**CLAÚSULA QUINTA: EXTRACTO DE NÚMEROS SORTEADOS. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Luego del sorteo, LOTBA generará el extracto oficial, en el cual se detallarán los números sorteados.

De conformidad a lo indicado en el art. 23 de la Ley N° 6.451, la Oficina de Jurados será la responsable de comunicar bajo su exclusiva responsabilidad al Consejo, el extracto general con el detalle de los números sorteados y las personas del Padrón de Jurados a quienes corresponden los mismos.

Asimismo, LOTBA remitirá al Consejo una copia certificada de las actuaciones notariales labradas con motivo del sorteo.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos e intercambiados con motivo de la ejecución del presente Convenio, siendo los mismos utilizados exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de datos personales, sus modificatorias y disposiciones complementarias.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Las Partes asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de la información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial.

**CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD**

El CONSEJO se obliga a mantener indemne a LOTBA ante cualquier reclamo iniciado por terceras partes que surjan, resulten o que fueran atribuibles con motivo de los sorteos de los Jurados, por cualquier causa.

Cada una de las Partes tendrán a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, etc., relacionadas de su respectivo personal, que no tendrá para con la otra vínculo ni relación alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN.**

A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO**

Este Convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, considerándose automáticamente renovado por períodos idénticos si ninguna de las Partes notificara fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados supra.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

